

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- Sala Penal –

-

Asunto : **FORMULACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA**
Accionado : **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE**
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Accionante : **AUGUSTO OBANDO VARGAS.**

Cordial saludo:

Por el presente escrito ante el Honorable Magistrado de conocimiento concurre **AUGUSTO OBANDO VARGAS**, identificado con la C.C. N° 19.250.327 para formular Acción de Tutela, en defensa de mis derechos fundamentales, mismos que están consagrados y reciben su condigna protección en la Carta Política nuestra, En la ley sustantiva y procesal penal colombiana y en los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales ha sido signatario el Estado Colombiano. Todo lo cual con fundamento en lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con lo normado por el Decreto 2591 de 1991 y demás disposiciones que le resulten complementarias y concordantes; en contra del Juzgado accionado por la vulneración de principios y derechos fundamentales de motivación, legalidad, acceso a la administración de justicia, petición y debido proceso en toda su extensión, según paso a exponer:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Afirmo bajo la gravedad del juramento el cual entiendo prestado con la firma de este escrito, no haber interpuesto otra acción de Tutela por las mismas razones y derechos que motivan el presente escrito.

HECHOS

Por hechos acaecidos en el año 1999 el señor **FRANCISCO HERRERA ALVARADO**, el día 5 de marzo de 2003 formuló en mi contra denuncia Penal por los delitos de abuso de confianza, falsedad en documento público, estafa, entre otros; avocó conocimiento en primera instancia, la Fiscalía 47, Seccional de Bogotá D.C., adscrita al grupo de Delitos contra el patrimonio económico y fe pública, despacho que el día 5 de marzo de 2004 profirió resolución de acusación.

El conocimiento correspondió al Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá, D.C. despacho que mediante fallo de data 15 de agosto de 2013 profirió sentencia absolutoria a mi favor mediante el recurso de apelación El Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Penal -, el 24 de junio de 2015, magistrado ponente Doctor **MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, opto por revocar la providencia recurrida casi integralmente y me condeno en los términos de la resolución de acusación por los delitos de estafa agravada y Hurto Agravado imponiéndome la pena de 50 meses de prisión y ordeno el embargo de bien inmueble, Apartamento de mi propiedad.

Proceso que cursa en el Juzgado accionado, contra la anterior decisión formule el Extraordinario Recurso de Casación, el cual, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal - con ponencia del Doctor **FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO**, mediante providencia interlocutoria inadmitió la demanda contentiva del Recurso Extraordinario interpuesto.

Inconforme con la anterior decisión, formule el Recurso de Impugnación especial en la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, la cual ingreso con éxito el día 8 de septiembre de 2021 al Despacho del Honorable Magistrado Doctor **GERSON CHAVERRA CASTRO**, en donde actualmente se está surtiendo el recurso de Impugnación Especial y a la fecha no se ha emitido el correspondiente fallo.

De la vulneración flagrante de principios derechos y garantías fundamentales por parte del despacho accionado:

Como consta en autos he estado pendiente y mis actuaciones dentro del proceso han sido constantes pero sin éxito, por que a pesar de ser sujeto procesal y propietario del bien inmueble embargado, el despacho accionado me ha negado el derecho a ser notificado a sabiendas que dentro del expediente reposa la documentación que certifica mi ubicación es decir, la dirección exacta de mi domicilio, mi correo electrónico y el número de mi teléfono móvil

Dentro de los términos exigidos por la ley y conforme a un debido proceso he elevado mediante respetuosos Derechos de Petición solicitudes de, impugnación en contra de múltiple e incoherentes decisiones, solicitud de nulidad procesal prescripción entre otras; conclusión; el despacho accionado, no responde mis Derechos de Petición, sin respeto a mi dignidad humana sin respeto a lo establecido en el Artículo 23 de la Norma Superior y mediante reiteradas decisiones con ausencia absoluta de motivación simplemente se ha dedicado a anotar en las actuaciones de proceso **NO TRAMITA PETICIÓN**, el suscrito dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.; como sujeto procesal y conforme a un debido proceso no ha tenido derecho a ser notificado, a interponer recursos, a la Defensa Técnica, absolutamente a nada, pese a mi constante actividad procesal, el despacho accionado me niega el acceso a la administración de justicia y todos mis derechos como sujeto procesal y conforme a un debido proceso.

EL DEBER DE MOTIVACIÓN

" Un tal deber de motivación es expresión directa de las garantías fundamentales al debido proceso, a la defensa, al recurso efectivo y al acceso a la administración de justicia. Pues, solo ante una motivación explícita y suficiente es dable ejercer control sobre la corrección de la decisión y, de esa manera, ejercer la prerrogativa de impugnación, al paso que se legitima la decisión y con ello la autoridad del estado.

Sobre el particular, en la sentencia c-145 de 1998, expuso la Corte Constitucional:

El artículo 229 de la Constitución garantiza el derecho de todos los ciudadanos para acceder a la administración de justicia. este derecho implica no sólo que las personas pueden solicitar a los organismos que administran justicia que conozcan y decidan de fondo sobre sus conflictos –salvo que la ley contemple causas legítimas de inadmisión–, sino que también que esas decisiones sean fundamentadas. La obligación de motivar las decisiones judiciales obedece a la necesidad de demostrar que el pronunciamiento no es un producto de la arbitrariedad del Juez. en el estado de derecho la sentencia responde a la visión del Juez acerca de cuáles son los hechos probados dentro del proceso y cuál es la respuesta que se le brinda al caso concreto por parte del ordenamiento jurídico. sin embargo, es claro que tanto los hechos como las normas pueden ser interpretados de manera distinta. Por esta razón, se exige que, en su sentencia, el juez realice un esfuerzo argumentativo con miras a justificar su decisión y, por lo tanto, a convencer a las partes, a los demás jueces y al público en general, de que su resolución es la correcta. Precisamente la motivación de las sentencias es la que permite establecer un control --judicial, académico o social-- sobre la corrección de las decisiones judiciales.

[...]

Dentro de las garantías propias del debido proceso y de la Tutela Judicial efectiva se encuentran también las dc ejercer el Derecho de Defensa y las de recurrir las Sentencias Judiciales. ahora bien, para poder presentar recursos contra los fallos judiciales es necesario conocer cuáles fueron las razones que condujeron al

Juez a dictar la sentencia que se controvierte, razones que deben referirse a los hechos (las pruebas) y a los fundamentos jurídicos en los que se apoya la decisión. si esas razones no son públicas el recurrente no podrá esgrimir contra la sentencia más que argumentos generales, que repetirían lo que él ya habría señalado en el transcurso del proceso. Precisamente entre los fines del deber de motivar las sentencias se encuentra el de facilitarle al afectado la comprensión de la resolución emitida y la formulación de su impugnación.

En la misma dirección, esta colegiatura ha puesto de presente que la motivación de las decisiones hace parte de la garantía al debido proceso, la cual se concreta en el derecho que tienen los sujetos procesales de conocer los supuestos fácticos, las razones probatorias concretas y los juicios lógicos sobre los cuales el juez construye su decisión. sólo así puede permitírseles ejercer un control sobre el proceso e identificar los puntos que son motivo de discordia.¹

En ese sentido, como también lo ha clarificado esta Corte², el imperativo de motivar las determinaciones judiciales no se cumple, sin más, con la simple y llana expresión de lo decidido por el funcionario judicial. es preciso que manifieste en forma clara, expresa, indudable, honesta y no anfibológica su argumentación, con soporte en las pruebas y en los preceptos aplicados en cada asunto. no de otra manera se garantizan los derechos de los sujetos procesales ni se hace efectivo el principio de sometimiento de los jueces al ordenamiento jurídico.

Bien se ve, entonces, que la motivación, cuya razón de ser es evitar el ejercicio arbitrario del poder, es justamente la que permite el control de la decisión, no solamente por las partes del proceso, sino también por el público en general. en consecuencia, una deficitaria motivación, por

¹¹ CSJ SP 12/12/05, rad 24.011

² CSJ SP 05/12/07, rad. 28.432

ser violatoria de los derechos de defensa y debido proceso en aspectos sustanciales, como arriba se indicó, conlleva a la ilegitimidad de la decisión.

Los defectos de motivación, acorde con la jurisprudencia de Esta corte¹⁰, se contraen a: i) ausencia absoluta de motivación, ii) motivación incompleta o deficiente, iii) motivación Ambivalente o dilógica y iv) motivación falsa

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Once folios, Derecho de Petición que radique en el Despacho Accionado el 25 de enero de 2022 -; el día 28 de Febrero de 2022 en datos del proceso de la pagina web. dice notificar que no se tramita petición por improcedente.
2. El día 4 de marzo de 2022 radique memorial del Recurso de Reposición que interpuso en contra de la decisión anterior de no dar tramite a mi petición, el día 23 de marzo simplemente dice no tramita petición.
3. Trece folios, Derecho de Petición que radiqué en despacho accionado, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias el día 18 de julio de 2022; el día 1 de agosto de 2022 en la pagina web pública que no tramita Petición
4. Cinco folios de la pagina web consulta de procesos donde se puede constatar lo anteriormente anunciado.
5. Dos folios, de la pagina web de la corte suprema de Justicia – Sala Penal-. En donde publican el 19 de Julio de 2022, que en el despacho del Honorable Magistrado, **Doctor GERSON CHAVERRA CASTRO** radique Petición solicitando Nulidad procesal, lo reciben y lo están tramitando por que allí se esta surtiendo recurso de impugnación especial.

6. Dos Folios la Fiscalía general de la nación unidad tercera De delitos contra la fe publica y el patrimonio económico, pública en la pagina web que el juzgado accionado es la autoridad que debe dar respuesta a las reiteradas peticiones.

CONCLUSIÓN

Como consta en autos el despacho accionado, el Juzgado Segundo Civil del circuito de ejecución de sentencias, durante seis años de actuaciones procesales que brillan por dilaciones injustificada y se presenta el fenómeno de prescripción y archivo, es reiterativo vulnerando mis derechos, principios y garantías fundamentales constitucionales al acceso a la administración de Justicia, al derecho de petición, a los principios de celeridad, legalidad y motivación todo lo anterior partes integrantes del debido proceso que el despacho vulnera al suscrito quien es sujeto procesal y propietario del bien inmueble, apartamento embargado que originó el proceso en cuestion.

Todo lo anteriormente anunciado y comprobado son causales de Procedibilidad del amparo constitucional deprecado.

Del principio *fraus omnia corrumpit* (el fraude lo Corrompe todo).

Con esta actuación procesal, a mi forma no soy profesional en derecho, sin embargo, en virtud del principio de justicia Material, pretendo desvirtuar la doble presunción de acierto y legalidad en que ha incurrido el Juzgado ACCIONADO mediante la formulación de la presente Acción de Tutela, en busca de justicia y el amparo constitucional.

PETICIÓN

Ruego al honorable Juez Constitucional tener en cuenta el Fallo de Primera Instancia, Fallo Absolutorio a favor del suscrito. el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó casi que integralmente dicho fallo, me fue negado el Recurso Extraordinario de Casación que formulé en contra de la anterior decisión, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia Sala Penal,

aceptó y se está surtiendo el recurso de impugnación especial. con el Debido respeto y conforme a un debido proceso, el suscrito Pregunta, sin un fallo, del recurso de impugnación especial que se está surtiendo en la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal- el Despacho accionado está actuando conforme a la ley con sus diferentes decisiones y actuaciones procesales?. Por lo anteriormente esbozado, argumentado y comprobado solicito el amparo constitucional deprecado.

Cordialmente

~~AUGUSTO OBANDO VARGAS.~~

~~Cc Nº 19 250 327~~

~~Email: augustoobando@hotmail.com~~

~~Domicilio transversal 23 N° 59-49~~

~~Celular 315 331 7527~~

9
010-2019-0056

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO CONTRA: AUGUSTO OBANDO VARGAS – BIEN INMUEBLE –

IDENTIFICACIÓN: C.C 19.250.327

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y NULIDAD PROCESAL

Respetuoso saludo,

Por el presente escrito ante el honorable juez de este despacho concurre AUGUSTO OBANDO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 19.250.327, facultado en los derechos previstos en los artículos 23 de la norma superior, 13 y 14 de la ley de estatutaria 1755 de 2015 con el fin de solicitarle:

Que, conforme a un debido proceso, declare la nulidad procesal de todas las actuaciones que se han surtido en el proceso en mi contra y de un bien inmueble de mi propiedad, por la vulneración flagrante de mis derechos fundamentales a ser notificado, prescripción, impugnación y al debido proceso con todas sus garantías según paso a exponer:

HECHOS

Por hechos acaecidos en el año 1999 el señor FRANCISCO ALVARADO HERRERA el día 5 de marzo de 2003 formulo en mi contra denuncia penal por los delitos de ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, ESTAFA, ENTRE OTROS; avoco conocimiento en primera instancia la fiscalía 47 seccional de Bogotá, D.C adscrita al grupo de delitos contra el patrimonio económico y fe pública, despacho que el día 5 de marzo de 2004 profirió resolución de acusación. El conocimiento correspondió al juzgado 49 penal

10

del circuito de Bogotá, D.C, despacho que mediante fallo adiado el día 15 de agosto de 2015 profirió sentencia absolutoria a mi favor.

Mediante el recurso de apelación el tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, D.C – sala penal – magistrado ponente Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez, opto por revocar la providencia recurrida, casi que integralmente y me condeno en los términos de la resolución de acusación por los delitos de ESTAFA AGRAVADA Y HURTO AGRAVADO, imponiéndome la pena de 56 meses de prisión, con relación al delito de ESTAFA se presentó el fenómeno de prescripción y se me redosificó la pena a 50 meses de prisión. Mediante este fallo el tribunal superior también ordeno el embargo de un bien inmueble, apartamiento de mi propiedad – proceso que cursa en este despacho –, en contra de la anterior decisión se formulo el recurso de casación; la honorable corte suprema de justicia – sala de casación – con ponencia del H.M Doctor Fernando Alberto Castro Caballero el 27 de enero de 2016 profirió providencia interlocutoria inadmitiendo la demanda contentiva del recurso extraordinario interpuesto.

Señoría; en la actualidad en la corte suprema de justicia, sala de casación penal, se esta surtiendo el recurso de impugnación – revisión – a la luz de la ley de Andrés Felipe Arias.

CONCLUSIÓN

El fallo condenatorio en mi contra, proferido por el tribunal superior de Bogotá, D.C, fue emitido el 24 de junio de 2015, es decir, en el proceso que cursa en este despacho, en mi contra y en contra del bien inmueble – apartamiento de mi propiedad – se presentó el fenómeno de la prescripción, la cual mediante un debido proceso debió ser decretada por este despacho.

Porque dentro del expediente reposan todos mis datos personales y dirección de mi domicilio, debidamente certificada, este despacho conforme a un debido proceso me ha vulnerado flagrantemente el derecho a la notificación e impugnación en contra de las decisiones proferidas que no son de mi conocimiento.

Porque en contra del fallo condenatorio, proferido por el tribunal superior de Bogotá, D.C, en la actualidad se esta surtiendo el recurso de impugnación y revisión a la luz de la novísima ley de Andrés Felipe Arias, este despacho, conforme a un debido proceso, no debió iniciar un proceso en mi contra, ni en contra del bien inmueble – apartamento de mi propiedad – este recurso esta siendo revisado por el H.M Doctor Germán Chaverra Castro de la corte supresa de justicia – sala de casación penal –.

PRUEBAS

- A.** Anexo Folio No 1 de 73 del fallo condenatorio en mi contra proferido por el tribunal superior de Bogotá, D.C – sala penal –.
- B.** Anexo Folio No 1 de 44 del recurso de impugnación y revisión que radique en la corte suprema de justicia en el mes de octubre del año 2020 – del cual, estoy a la espera del respectivo fallo –.

Con lo anteriormente esbozado, argumentado y comprobado, estoy demostrando la vulneración flagrante de mis derechos fundamentales, dentro del proceso en mi contra y en contra del bien inmueble – apartamento de mi propiedad – que cursa en este despacho; por lo anterior, ruego a su señoría que, conforme a un debido proceso, decrete la nulidad procesal de todas las actuaciones y decisiones que conforman este expediente.

SUSTENTO JURÍDICO

De la nulidad procesal en atención a la motivación deficiente o incompleta de todas las actuaciones y decisiones de este proceso.

12

La Constitución Política de 1991, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso como una garantía aplicable a las actuaciones judiciales y administrativas. Una de sus facetas se concreta en el derecho a que las decisiones adoptadas en un proceso judicial se justifiquen de forma explícita y el funcionario a cargo de su conocimiento exponga las razones y los fundamentos que lo llevan a adoptar determinada conclusión.

Esa indicación de los motivos contribuye a garantizar el control de los actos del poder judicial y a evitar la arbitrariedad. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-145/98, expresó:

El artículo 229 de la Constitución garantiza el derecho de todos los ciudadanos para acceder a la administración de justicia. Este derecho implica no sólo que las personas pueden solicitar a los organismos que administran justicia que conozcan y decidan de fondo sobre sus conflictos --salvo que la ley contemple causas legítimas de inadmisión--, sino también que esas decisiones sean fundamentadas. La obligación de motivar las decisiones judiciales obedece a la necesidad de demostrar que el pronunciamiento no es un producto de la arbitrariedad del juez. En el Estado de derecho la sentencia responde a la visión del juez acerca de cuáles son los hechos probados dentro del proceso y cuál es la respuesta que se le

brinda al caso concreto por parte del ordenamiento jurídico. Sin embargo, es claro que tanto los hechos como las normas pueden ser interpretados de manera distinta. Por esta razón, se exige que, en su sentencia, el juez realice un esfuerzo argumentativo con miras a justificar su decisión y, por lo tanto, a convencer a las partes, a los demás jueces y al público en general, de que su resolución es la correcta. Precisamente la motivación de las sentencias es la que permite establecer un control --judicial, académico o social-- sobre la corrección de las decisiones judiciales.

La fundamentación judicial es necesariamente jurídica, como bien lo establece el artículo 230 de la Carta, al afirmar que los jueces sólo están sometidos en sus providencias al imperio de la ley. Esto significa que las sentencias deben basarse en una apreciación de los hechos probados dentro del proceso, desde la perspectiva de las normas jurídicas vigentes.

(...)

Dentro de las garantías propias del debido proceso y de la tutela judicial efectiva se encuentran también las de ejercer el derecho de defensa y las de recurrir las sentencias judiciales. Ahora bien, para poder presentar recursos contra los fallos judiciales es necesario conocer cuáles fueron las razones que condujeron al juez a dictar la sentencia que se controvierte, razones que deben referirse a los hechos (las pruebas) y a los fundamentos jurídicos en los que se apoya la decisión. Si esas razones no son públicas el recurrente no podrá esgrimir contra la sentencia más que argumentos generales, que repetirían lo que él ya habría señalado en el transcurso del proceso. Precisamente entre los fines del deber de motivar las sentencias se encuentra el de facilitarle al afectado la

14

comprensión de la resolución emitida y la formulación de su impugnación. (Destaca la Sala).

A su vez, esta Corporación en providencias CSJ ATP3819 – 2015, CSJ AP821-2015 y en CSJ ATP5170 – 2017 aseveró:

(...) el imperativo de motivar las determinaciones judiciales no se cumple, sin más, con la simple y llana expresión de lo decidido por el funcionario judicial, en cuanto es preciso que manifieste en forma clara, expresa, indudable y no anfibológica su argumentación, con soporte en las pruebas y en los preceptos aplicados en cada asunto, pues no de otra manera se garantizan los derechos de los sujetos procesales, amén de que se hace efectivo el principio de imperio de la ley, esto es, de sometimiento de los jueces al ordenamiento jurídico.

Así pues, salvo el caso de los autos de trámite, el juez está obligado, por una parte, a fundar la connotación del aspecto fáctico de la decisión en razonamientos probatorios y, por otra, a explicar las razones de la determinación soportada en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, son varias las modalidades bajo las cuales se pueden presentar defectos en la motivación de las providencias judiciales, aspecto sobre el cual la jurisprudencia ha identificado los siguientes yerros: (i) ausencia absoluta de motivación, (ii) motivación incompleta o deficiente, (iii) motivación ambivalente o dilógica y (iv) motivación falsa.

CONCLUSIÓN

Para el caso, se observa un proceso con actuaciones y decisiones carentes de motivación completa o suficiente, en tanto, no se revisó que en el proceso en cuestión que cursa en este despacho se presentó el fenómeno de la prescripción; por que este despacho no agoto los recursos de ley para notificar las decisiones dentro del proceso para ejercer el derecho a la impugnación; porque actualmente se esta surtiendo recurso de impugnación – revisión – en la corte suprema de justicia – sala de casación penal -, motivo por el cual este despacho no debió iniciar el proceso en cuestión en mi contra y en contra de mi bien inmueble.

Del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Política. Se define como un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, que tiene como fin proteger a las personas de los abusos que se puedan presentar durante las distintas actuaciones procesales que afecten sus "derechos e intereses legítimos"²¹. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional."*²²

El respeto por el derecho fundamental al debido proceso le impone a aquellos individuos que asumen la dirección de las actuaciones judiciales, la minuciosa observancia de los procedimientos que han sido establecidos previamente por la ley para determinado trámite, con el fin de que sean garantizados los derechos u obligaciones que recaen sobre los sujetos que hacen parte de una relación jurídica²³.

El derecho fundamental al debido proceso "representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado"²⁴, habida cuenta que las autoridades judiciales no podrán adoptar decisiones que no se encuentren bajo el marco normativo propio de cada caso en concreto.

*"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias."*²⁵

Del derecho fundamental al debido proceso se desprenden una serie de garantías, que son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones procesales, dado que, se está en procura de la realización de la justicia.

Es así como esta Corporación ha indicado que hacen parte de las garantías del debido proceso penal:

i) El derecho al juez natural, *"es decir, al juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva, con carácter definitivo; dicho juez debe ser funcionalmente independiente e imparcial y por ello sólo está sometido al imperio de la ley (Arts. 228 y 230 C. Pol.)"*²⁶.

ii) El derecho a ser juzgado con la plenitud de las formas propias de cada juicio. Esto quiere decir, que no podrá existir arbitrariedad en los actos procesales, todas las personas serán tratadas de la misma forma ante la administración de justicia, obteniendo igualdad de derechos y oportunidades dentro del trámite procesal²⁷.

iii) El derecho a la defensa, es la oportunidad que ostenta toda persona dentro de una actuación judicial, para solicitar pruebas y controvertir aquellas que se presenten en su contra. También comprende la facultad de poder interponer los recursos que otorga la ley para la garantía de sus derechos.²⁸

²⁵ Sentencia C-306 de 1992.

²⁶ Sentencia C-1083 de 2005.

²⁷ Sentencia C-406 de 2015.

²⁸ Sentencia C-025 de 2009.

17

iv) El derecho a obtener decisiones ceñidas exclusivamente al ordenamiento jurídico, "en razón de los principios de legalidad de la función pública y de independencia funcional del juez, con prevalencia del derecho sustancial (Arts. 6º, 121, 123, 228 y 230 C. Pol.)"⁷.

v) "Non reformatio in pejus", este principio "se dirige a imposibilitar que el operador judicial de superior jerarquía, agrave la pena impuesta, en detrimento del derecho fundamental al debido proceso, cuando el condenado sea apelante único"⁸, debido a que la parte apelante no pretende desmejorar su situación, por el contrario, aspira a que la pretensión que considera injusta sea revocada o corregida.

vi) Principio de favorabilidad, este principio advierte que, frente a la existencia de una nueva ley que contenga disposiciones más favorables que la ley que deroga, esta será aplicada a las conductas delictivas que se hayan realizado con anterioridad a la misma.

vii) El derecho a que las decisiones se adopten en un término razonable, sin dilaciones injustificadas.

Esta Corporación ha sostenido en distintas oportunidades que las dilaciones injustificadas de los términos judiciales es una clara vulneración al derecho fundamental al debido proceso. "El principio de celeridad que es base fundamental de la administración de justicia debe caracterizar los procesos penales"⁹, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Carta Política, que establece que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado".

Sobre las dilaciones imputables al Estado, esta Corte ha sostenido:

*"Una dilación por una causa imputable al Estado no podría justificar una demora en un proceso penal. Todo lo anterior nos lleva a concluir que frente al desarrollo del proceso penal, se deben aplicar las disposiciones sobre fijación de términos en desarrollo del principio de respeto a la dignidad de la persona, como límite a la actividad sancionadora del Estado."*¹⁰

⁷ Sentencia T-267 de 2015.

⁸ Sentencia T-246 de 2015.

⁹ Sentencia T-450 de 1993.

¹⁰ Ibidem.

18

PETICIÓN

Muy respetuosamente, solicito a su señoría que decrete la nulidad del proceso en mi contra y en contra del bien inmueble de mi propiedad, que cursa en este despacho, teniendo en cuenta lo esbozado, argumentado y comprobado por el suscrito.

Siendo procedente y dentro de la mayor brevedad posible ruego actúe de conformidad.

Cordialmente,

Agusto Obando V.

AUGUSTO OBANDO VARGAS

CC. 19.250.327

DOMICILIO: Transversal 23 No 59 – 49

CELULAR: 315 3317527

19

110013104044200900452
Radicación: Augusto Obando Vargas y otros
Procesados: Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito
Procedencia: Estafa agravada y otro
Delitos: Apelación sentencia ordinaria
Motivo: Revocatoria
Decisión:

2015 JUN 24 PM 5:02

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Magistrado ponente:
Max Alejandro Flórez Rodríguez
Aprobado acta N° 061/2015

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)

ASUNTO

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte civil contra la sentencia en que el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Bogotá absolvió a **AUGUSTO OBANDO VARGAS, PEDRO ALFREDO FIGUEROA VARGAS y NÉSTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS** de estafa y hurto agravados.

HECHOS

AUGUSTO OBANDO VARGAS, PEDRO ALFREDO FIGUEROA VARGAS y NÉSTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS fueron acusados de haberse apoderado durante el año 1999 de dinero y bienes que se encontraban en la caja fuerte de **MANUEL VICENTE ALVARADO MÉNDEZ**, así como de numerario no depositado en sus cuentas

KA

20

Bogotá, 7 de octubre 2020.

Honorables Magistrados

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL**

Bogotá.

En Su Despacho.

Asunto: Formulación de Recurso de Impugnación. **(REVISIÓN)**

Contra: Decisión del Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal adiada el
24 de junio de 2015.

Referencia: Ley Andrés Felipe Arias – Segunda Instancia

Honorables Magistrados:

Ante esa alta Corporación de Justicia concurre a continuación AUGUSTO OBANDO VARGAS identificado con la C.C. No. 19'250.327 de Bogotá vecinado actualmente en esta ciudad capital, con el fin propuesto de formular "en virtud del principio de favorabilidad" recurso de impugnación en contra de la decisión del Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal adiada el 24 de junio de 2016, discordia que debe estudiarse y emitirse un nuevo pronunciamiento conforme a lo establecido en la novísima Ley Andres Felipe Arias, derecho que me asiste según paso a exponer:

HECHOS:

Por hechos acaecidos en el año 1999 el señor Francisco Alonso Alvarado Herrera el día 5 de marzo de 2003 formulo en mi contra denuncia penal por los delitos de abuso de confianza, abuso de condiciones de inferioridad, destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado, falsedad en documento publico estafa y concierto para delinquir.
Tras de un año de previa investigación la Fiscalía 147 Seccional de Bogotá, adscrita al grupo de delitos contra el patrimonio económico y fe pública, mediante providencia de día 5 de marzo de 2004 profirió resolución de acusación en mi contra.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS -BOGOTÁ D.C. –**

RADICACIÓN: 110013103010201900005600

PROCESADO : AUGUSTO OBANDO VARGAS.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetuoso saludo

Cordialmente

De forma atenta y respetuosa facultado en los derechos previstos en los Artículos 23 de la Norma Superior, 13 y 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, **AUGUSTO OBANDO VARGAS**, identificado con la C.C. N° 19.250.327, solicito a la Honorable Juez de este Despacho tener en cuenta los escritos de Derecho de Petición dirigidos a la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal y a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Tercera de Delitos contra la Fé Pública y el Patrimonio Económico (anexo copias). con el fin de que una vez revisadas y estudiadas las peticiones en cuestión; conforme a un debido proceso este Despacho revoque la decisión de remate del bien inmueble, apartamiento de mi propiedad y declare la nulidad procesal de las actuaciones que motivaron el sustento de la decisión en cuestión.

Atentamente,

Augusto Obando V

AUGUSTO OBANDO VARGAS

C.C. N° 19.250.327

E-mail: augustooobando@hotmail.com

Domicilio: Transversal 23 N° 59-49

Celular: 315 331 1725



La PQRS ha quedado registrada en el sistema con el No. De Radicado 20226170387562

Recibirá en su correo electrónico el detalle de la PQRS presentada.
Gracias por utilizar nuestros servicios.

23



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20226170387562
Fecha Radicado: 18/07/2022 14:25:48
Anexos: 2

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	79123546
NOMBRE COMPLETO:	DANIEL ANTONIO GUERRERO LIZARAZO
CORREO ELECTRÓNICO:	guerrerolizarazod@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3234377800
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Bogotá D.C.
CIUDAD/MUNICIPIO:	Bogotá
DIRECCIÓN:	transversal 23 No. 59-49

DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	
GRUPO SOCIAL:	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
IDENTIDAD DE GÉNERO:	HOMBRE
ORIENTACIÓN SEXUAL:	HETEROSEXUAL

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	18/07/2022
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	AMBAS(Dirección de correspondencia y Correo Electrónico)
ARCHIVOS ADJUNTOS:	SC223Vernon22071312470.pdf SC223Vernon22071812530.pdf

RELATO DE LA PQRS	
1.para evitar un remate de un bien inmueble ubicado calle 128 b 2119 apto 103, porque aun no hay un fallo del recurso de impugnacion especial que se esta surtiendo een la corte suprema de justicia sala penal conforme a un debido proceso la descision que ordena el remate del bien inmueble apaartamento de mi propiedad	

SEÑORES

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD TERCERA DE DELITOS
CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONÓMICO FISCALÍA
DELEGADA 152**

**ESPECIFICACIÓN: EMBARGO DE PROCESO DE FISCALÍA: 0436
EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA, RADICADO N° 679259.**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
PROCESADO: AUGUSTO OBANDO VARGAS,**

Cordial saludo:

De forma atenta y respetuosa facultado en los derechos previstos en los Artículos 23 de la Norma Superior, 13 y 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, **AUGUSTO OBANDO VARGAS**, identificado con la C. C. N° 19.250.327, solicita al Fiscal a cargo del despacho de la referencia, para que conforme a un debido proceso y teniendo en cuenta el escrito del Derecho de Petición que anexo, dirigido a la Corte Suprema de Justicia -Sala Penal-, donde se está surtiendo Recurso de Impugnación Especial; ordenen a quien corresponda para que se revoque la decisión de remate del bien inmueble apartamiento de mi propiedad, que emitió el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y se declare la nulidad procesal de las actuaciones que motivaron el sustento de la decisión en cuestión,

CONCLUSIÓN

Por que aún no hay un fallo del Recurso de Impugnación especial que se está surtiendo en la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal- conforme a un debido proceso la decisión que ordena el remate del bien inmueble apartamiento de mi propiedad, no es procedente, por tanto debe ser revocada.

25

PETICIÓN

Solicito a esta autoridad que tuvo conocimiento en primera instancia y fue la que ordenó el embargo del bien inmueble en cuestión, se pronuncie ante la autoridad que corresponda, para que conforme a un debido proceso se revoque la decisión que ordena el remate del bien inmueble, (anexo copias de lo anunciado

Cordialmente

Augusto Obando V.

AUGUSTO OBANDO VARGAS

C.C. N° 19.250.327

E-mail: augustooobando@hotmail.com

Domicilio: Transversal 23 N° 59-49

Celular: 315 331 1725

17 JUL 10 12:20:02

26

001110

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA PENAL –

Proceso N° : 1100131040420090045202

M.P Doctor : GERSON CHAVERRA CASTRO

ASUNTO : DERECHO DE PETICION

PROCESADO : AUGUSTO OBANDO VARGAS

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN ESPECIAL.

Respetuoso Saludo:

De forma atenta y respetuosa, **AUGUSTO OBANDO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 19.250.327, facultado en los derechos previstos en los Artículos 23 de la Norma Superior, 13 y 14 de la ley estatutaria 1755 de 2015 me dirijo a su señoría con el fin de solicitarle que dentro del proceso de la referencia y de su conocimiento se de aplicación de forma correcta y en toda su extensión a los principios y derechos fundamentales de legalidad y al debido proceso, que me vienen siendo conculcados por las autoridades que han tenido conocimiento según paso a exponer:

HECHOS

- Mediante oficio 433 de 06-08-2007 radicación 2007-73423 la Fiscalía General de la Nación Unidad Tercera de Delitos contra la Fé Pública y el Patrimonio Económico -Fiscalía Delegada 152, especificación: Embargo en Proceso de Fiscalía: 0436. Embargo en Proceso de Fiscalía, radicación N°: 679259; Decisión que ordenó el embargo del inmueble apartamento de mi propiedad.
- El Juzgado 49 Penal del Circuito dentro del proceso de la referencia emitió fallo absolutorio; decisión que fue recurrida y mediante fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala

27

Penal Magistrado ponente Doctor MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ, revocó la decisión casi que integralmente y me condenó en los términos de la Resolución de Acusación.

- Aunque han transcurrido mas de 12 años desde cuando se emitió el fallo absolutorio de primera instancia a mi favor, mis actuaciones dentro del proceso han sido constantes conforme al derecho penal y constitucional sin embargo, la dilación injustificada brilla por la mora de los administradores de justicia para emitir decisiones de los recursos interpuestos por el suscrito.
- Por lo anteriormente expuesto es importante plantear que en el presente caso me vulneran los Artículos 1º del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal.
- Fijese el contenido de los artículos mencionados:
 - **Código Penal:** artículo 1º Dignidad Humana, "El Derecho Penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana"
 - **Código de Procedimiento Penal!** Artículo 1º Dignidad Humana "Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana"

Implica el principio a la Dignidad Humana que el hombre es un fin en sí mismo y no un instrumento para cumplir los fines del Estado, en el presente caso podemos observar claramente una instrumentalización de un Sujeto Procesal que debido a una dilación injustificada y una "aplicación correcta del debido proceso está, soportando la zozobra del presunto remate del bien inmueble, apartamiento de mi propiedad, y el sometimiento a purgar una condena..

Honorable Magistrado Doctor GERSON CHAVERRA CASTRO, dentro del proceso de la referencia y de la procedibilidad del Recurso interpuesto

28

"impugnación especial", es pertinente citar lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, veamos:

Es un mecanismo que la ley otorga a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que el funcionario corrija los errores en que haya podido incurrir, por tanto, el impugnante está obligado a exponer de manera clara y precisa los motivos por los cuales estima que se deba revocar, modificar o aclarar la providencia recurrida o, dicho en otros términos, debe referirse en forma específica a los fundamentos del auto atacado con el fin de lograr que se profiera una nueva decisión en cualquiera de los sentidos atrás indicados" (auto de 7 de julio de 2003 radicación 23137).

DEL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el Artículo 29 de Nuestra Carta Política. se define como un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, que tiene como fin proteger a las personas de los abusos que se puedan presentar durante las distintas actuaciones procesales que afecten sus "Derechos e Intereses Legítimos"¹. en este sentido, la corte constitucional ha señalado:

*"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de Defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el Preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la Convivencia social de los integrantes de la comunidad Nacional."*²

El respeto por el derecho fundamental al debido proceso le impone a Aquellos individuos que asumen la dirección de las actuaciones judiciales, La minuciosa observancia de los procedimientos que han sido establecidos

¹ Ibidem

² Sentencia C-596 de 1992

29
previamente por la ley para determinado trámite, con el fin de que sean garantizados los derechos u obligaciones que recaen sobre los sujetos que hacen parte de una relación jurídica³.

El derecho fundamental al debido proceso *"representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado"*⁴, habida cuenta que las autoridades judiciales no podrán adoptar decisiones que no se encuentren bajo el marco normativo propio de cada caso en concreto.

*"Del contenido del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido serie de principios se desagrega proceso particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias."*⁵

Del derecho fundamental al debido proceso se desprenden una serie de garantías, que son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones procesales, dado que, se está en procura de la realización de la justicia.

Es así como esta corporación ha indicado que hacen parte de las garantías del debido proceso penal:

³ Sentencia C-980 de 2010

⁴ Ibidem

⁵ Sentencia C-596 de 1992

- i) El derecho al juez natural, "es decir, al juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva, con carácter definitivo; dicho juez debe ser funcionalmente independiente e imparcial y por ello sólo está sometido al imperio de la ley (arts. 228 y 230 C. Pol.)".
- ii) El derecho a ser juzgado con la plenitud de las formas propias de cada juicio. esto quiere decir, que no podrá existir arbitrariedad en los actos procesales. todas las personas serán tratadas de la misma forma ante la administración de justicia, obteniendo igualdad de derechos y oportunidades dentro del trámite procesal⁷.
- iii) El derecho a la defensa, es la oportunidad que ostenta toda persona dentro de una actuación judicial, para solicitar pruebas y controvertir aquellas que se presenten en su contra. también comprende la facultad de poder interponer los recursos que otorga la ley para la garantía de sus derechos.⁸
- iv) El derecho a obtener decisiones ceñidas exclusivamente al ordenamiento jurídico, "en razón de los principios de legalidad de la función pública y de independencia funcional del juez, con prevalencia del derecho sustancial (arts. 6º, 121, 123, 228 y 230 c. Pol.)"⁹.
- v) "non reformatio in pejus", este principio "se dirige a imposibilitar que el operador judicial de superior jerarquía, agrave la pena impuesta, en detrimento del derecho fundamental al debido proceso, cuando el condenado sea apelante único"¹⁰, debido a que la parte apelante no pretende desmejorar su situación, por el contrario, aspira a que la pretensión que considera injusta sea revocada o corregida.

⁶ Sentencia C-1083 de 2015

⁷ Sentencia C-496 de 2015

⁸ Sentencia C-025 de 2009

⁹ Sentencia T-267 de 2015

¹⁰ Sentencia T-246 de 2015

vi) Principio de favorabilidad, este principio advierte que, frente a la existencia de una nueva ley que contenga disposiciones más favorables que la ley que deroga, esta será aplicada a las conductas delictivas que se hayan realizado con anterioridad a la misma.

vii) **El derecho a que las decisiones se adopten en un término razonable**, sin dilaciones injustificadas.

Esta corporación ha sostenido en distintas oportunidades que las dilaciones injustificadas de los términos judiciales es una clara vulneración al derecho fundamental al debido proceso. *"el principio de celeridad que es base fundamental de la administración de justicia debe caracterizar los procesos penales"*¹¹ esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la carta política, que establece que *"los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado"*.

Sobre las dilaciones imputables al estado, esta corte ha sostenido:

"Una dilación por una causa imputable al estado no podría justificar una demora en un proceso penal. todo lo anterior nos lleva a concluir que frente al desarrollo del proceso penal, se deben aplicar las disposiciones sobre fijación de términos en desarrollo del principio de respeto a la dignidad de la persona, como límite a la actividad sancionadora del estado."¹²

De la misma manera, la convención americana sobre derechos humanos establece en su artículo 8.1:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal Competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier ella,

¹¹ Sentencia T-450 de 1993

¹² Ibidem

32
acusación penal formulada determinada de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter." (negrillas fuera del texto original)

En consecuencia, la dilación injustificada de los términos procesales constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, por tal motivo, se podrá exigir su protección por medio de la acción de tutela, toda vez que las autoridades judiciales deben ser diligentes con los términos judiciales³³ además se evidencia la importancia de las garantías del artículo 29 de la constitución política dentro del procedimiento penal, debido a que está en discusión "el derecho fundamental más caro a la condición humana, después del de la vida, como es el derecho a la libertad"¹³. por esta razón el estado debe ser más acucioso en la protección y garantía del derecho fundamental al debido proceso.

CONCLUSIÓN

Como consta en autos, mientras no se emita un fallo una decisión del recurso de impugnación especial que se está surtiendo en esta alta colegiatura de justicia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, conforme a un debido proceso No podría emitir la decisión de rematar el bien inmueble de mi propiedad y parte de motivos de la impugnación que se está surtiendo en esta Sala.

PETICIÓN

De forma atenta y respetuosa solicito a su Señoría que se ordene a quien corresponda para que conforme a un debido proceso se revoque la decisión que ordeno el remate del bien inmueble, apartamento de mi propiedad, y se declare la nulidad procesal de todas las actuaciones que motivaron el sustento de dicha decisión.

¹³ Sentencia C-214 de 1994

Siendo procedente y dentro de la mayor brevedad posible ruego actúe de conformidad.

Con sentimiento de respecto.

Cordialmente,

Augusto Obando V.

AUGUSTO OBANDO VARGAS

C.C. N° 19.250.327

E-mail: augustoobando@hotmail.com

Domicilio: Transversal 23 N° 59-49

Celular: 315 331 1725

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310301020190005600

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 03 de Agosto de 2022 - 08:39:44 A.M.

[Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C

Clasificación del Proceso

Tipo

De Ejecución

Clase

Ejecutivo Singular

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Términos - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)

- FRANCISCO ALONSO ALVARADO HERRERA

Demandado(s)

- AUGUSTO OBANDO VARGAS
- NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS
- PEDRO ALFREDO FIGUEROA VARGAS

Contenido de Radicación

Contenido

EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2022 A LAS 17:10:19.	02 Aug 2022	02 Aug 2022	01 Aug 2022

https://procesos.ramejudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=QEVLim%2ffQivUv5IWINAiSiFZvOA%3d

1/5

36 ✓

27 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2022 A LAS 17:14:03.	28 Jan 2022	28 Jan 2022	27 Jan 2022
27 Jan 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALÚO CATASTRAL ----OPA			27 Jan 2022
25 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 400-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): DANIEL ANTONIO GUERRERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA ESCRITO SOLICITANTO LA NULIDAD/NB			25 Jan 2022
06 Dec 2021	AL DESPACHO	SOL SETENGA EN CUENTA AVALUO PFA			06 Dec 2021
02 Dec 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 7971 PROCESO PASA PARA ENTRADAS/OA			02 Dec 2021
02 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7971-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE ATEHORTUA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ATENDIENDO LO DISPUESTO EN REQUERIMIENTO DEL PASADO TREINTA DE SEPTIEMBRE [NUMERAL CUARTO DEL ARTICULO 444 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO].			02 Dec 2021
30 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2021 A LAS 17:55:23.	01 Oct 2021	01 Oct 2021	30 Sep 2021
30 Sep 2021	AUTO REQUIERE	MEMORIALISTA DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ORDENÓ EN EL INCISO 2 DEL PROVEIDO ADIADO 21 DE ABRIL DE 2021----OPA			30 Sep 2021
29 Jun 2021	AL DESPACHO	CUMPLIMIENTO AUTO - APRR			29 Jun 2021
24 Jun 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 03730 EXPEDIENTE PASA A AREA DE ENTRADAS/OA			24 Jun 2021
24 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4196-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE ATEHORTUA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: INFORMACION AVALUO			24 Jun 2021
21 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2021 A LAS 16:07:17.	22 Apr 2021	22 Apr 2021	21 Apr 2021
21 Apr 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	COMUNICACIÓN PROVENIENTE DE CATASTRO BOGOTÁ----OPA			21 Apr 2021
16 Mar 2021	AL DESPACHO	CERTIFICADO CATASTRAL// JKRM			15 Mar 2021
10 Mar 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL NO.1392 OA			10 Mar 2021
08 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1392-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LIGIA GONZALES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RTA CATASTRO			08 Mar 2021
12 Feb 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL ART. 109 C.G.P., PROCESO PASA A LETRA - ADM			12 Feb 2021
11 Feb 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA LA ENTRADA CON MEMORIAL			11 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 710-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): CATASTRO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: INFORMACION			11 Feb 2021
21 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2021 A LAS 17:12:13.	22 Jan 2021	22 Jan 2021	21 Jan 2021
21 Jan 2021	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	PROVEIDO ADIADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020----OPA			21 Jan 2021
26 Nov 2020	AL DESPACHO	CUMPLIMIENTO AUTO - ADM			26 Nov 2020
18 Nov 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL IMPRESO 18/11/2020, PASA A ENTRADAS. KJVM			18 Nov 2020
18 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5528-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE ATEHORTUA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: APORTA CERTIFICACION CATASTRAL			18 Nov 2020
26 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO, PARA TRAMITE DE PARTE, PASA A LA LETRA// AZ			26 Oct 2020
20 Oct 2020	OFICIO ELABORADO	SE ELABORÓ OFICIO NO. 983 PASA PARA LA FIRMA AZIND			20 Oct 2020
15 Oct 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A OFICIOS - APRR			15 Oct 2020
09 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Oct 2020
28 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2020 A LAS 15:49:04.	29 Sep 2020	29 Sep 2020	28 Sep 2020

28 Sep 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	//OPA			28 Sep 2020
22 Sep 2020	AL DESPACHO	T.V. AVALÚO - APRR			22 Sep 2020
15-Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA AL AREA DE ENTRADA			15 Sep 2020
01 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3751-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSÉ GERARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD			01 Sep 2020
25 Jun 2020	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		25 Jun 2020		25 Jun 2020
04 Mar 2020	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	SE REMITE EL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO. LG			04 Mar 2020
05 Feb 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICINA REGISTRO NORTE AV			05 Feb 2020
03 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE EXPEDIENTE. EGB			03 Feb 2020
28 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			28 Jan 2020
27 Jan 2020	OFICIO ELABORADO				27 Jan 2020
17 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2020 A LAS 16:55:52.	20 Jan 2020	20 Jan 2020	17 Jan 2020
17 Jan 2020	AGREGUESE A AUTOS	... PROCEDA A REMITIR EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO PARA LO DE SU CARGO...			17 Jan 2020
02 Dec 2019	AL DESPACHO				02 Dec 2019
25 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME SECUESTRE AV			25 Nov 2019
25 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2019 A LAS 15:38:36.	28 Oct 2019	28 Oct 2019	25 Oct 2019
25 Oct 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				25 Oct 2019
10 Oct 2019	AL DESPACHO				10 Oct 2019
04 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DCR			07 Oct 2019
25 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2019 A LAS 08:38:54.	26 Sep 2019	26 Sep 2019	25 Sep 2019
25 Sep 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				25 Sep 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO				16 Sep 2019
21 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DE JUZGADO 18 DE FAMILIA. EGB			21 Aug 2019
09 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			09 Jul 2019
03 Jul 2019	OFICIO ELABORADO				03 Jul 2019
25 Jun 2019	DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS FUERA DEL JUZGADO	DILIGENCIA DE SECUESTRO AV			25 Jun 2019
14 May 2019	OFICIO ELABORADO				14 May 2019
06 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2019 A LAS 16:09:01.	07 May 2019	07 May 2019	06 May 2019
06 May 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				06 May 2019
23 Apr 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			23 Apr 2019
22 Apr 2019	ENVÍO COMUNICACIONES				22 Apr 2019
10 Apr 2019	CONSTANCIA	OFICIO FIRMADO			10 Apr 2019

38

SECRETARIAL					
08 Apr 2019	OFICIO ELABORADO				08 Apr 2019
05 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AV			05 Apr 2019
26 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/03/2019 A LAS 15:40:45.	27 Mar 2019	27 Mar 2019	26 Mar 2019
26 Mar 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SEÑALA FECHA...			26 Mar 2019
18 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Mar 2019
15 Mar 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			15 Mar 2019
13 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EGB			13 Mar 2019
20 Feb 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			20 Feb 2019
14 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			14 Feb 2019
11 Feb 2019	OFICIO ELABORADO				11 Feb 2019
05 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2019 A LAS 16:44:19.	06 Feb 2019	06 Feb 2019	05 Feb 2019
05 Feb 2019	AUTO REQUIERE				05 Feb 2019
30 Jan 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO			30 Jan 2019
30 Jan 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/01/2019 A LAS 09:04:59	30 Jan 2019	30 Jan 2019	30 Jan 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



INICIO

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: Augusto Obando Vargas

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 1100131040420090045202

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 03 de Agosto de 2022 - 08:37:53 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

000 Corte Suprema de Justicia - PENAL

DR.GERSON CHAVERRA CASTRO

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Recurso

Ubicación del Expediente

Ordinario_Penal

Impugnaciones Especiales

Impugnación

Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

- DE OFICIO

- AUGUSTO OBANDO VARGAS
- PEDRO ALFREDO FIGUEROA VARGAS
- NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS

Contenido de Radicación

Contenido

SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ ALLEGADO A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

Actuaciones del Proceso				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término
19 Jul 2022	AL DESPACHO	AL DESPACHO DEL SEÑOR MAGISTRADO GERSON CHAVERRA CASTRO, MEMORIAL ALLEGADO FÍSICAMENTE POR CORRESPONDENCIA EN LA		19 Jul 2022

	INFORME SECRETARIAL	FECHA, POR EL SEÑOR AUGUSTO OBANDO VARGAS, PROCESADO RECURRENTE, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. CONSULTADO EL SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN SIGLO XXI, SE EVIDENCIÓ QUE EL ASUNTO INGRESÓ A DESPACHO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN ESPECIAL INTERPUESTO POR LA DEFENSA DE AUGUSTO OBANDO VARGAS, CONTRA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO EN SU CONTRA POR LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y ESTAF AGRAVADA. SE INFORMA QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES QUE VIENE ADELANTANDO ESTA SALA, EL PROCESO FUE CARGADO DE MANERA DIGITAL EL 27 DE MAYO DE 2022, POR LO CUAL LA SOLICITUD DE NULIDAD Y EL PRESENTE INFORME SON COMPARTIDOS POR EL APLICATIVO GESTOR DOCUMENTAL A TRAVÉS DEL LINK: HTTPS://GESTORDOCUMENTAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/#/DOCUM			
27 May 2022	EXPEDIENTE DIGITALIZADO				27 May 2022
08 Sep 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	AL DESPACHO			08 Sep 2021
08 Sep 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021	08 Sep 2021	08 Sep 2021	08 Sep 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Terminos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Oficio No.20330-01-280
Bogotá, D.C. Agosto 05 de 2022

Señor
AUGUSTO OBANDO VARGAS
augustooobando@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA PETICION
ORFEO 20226170387562
Radicado: 679259

Respetado señor Obando:

En atención a la petición recibida a través de ORFEO 20226170387562, donde solicita se revóquela decisión de remate del bien inmueble apartamento de su propiedad que emitió el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y se decrete la nulidad procesal de las actuaciones que motivaron el sustento, en tal sentido me permito indicar:

Sobre el radicado referido 679259 que conociera la extinta Fiscalía 152 Seccional según la información del sistema misional SIJUF según la actuación que registra Etapa de Juicio, por lo tanto se corroboró en la página de la Rama Judicial que la página 679259 está a cargo del juzgado 014de Ejecución y Medidas de Seguridad.

Ahora bien, dicho lo anterior la competencia de resolver de fondo su requerimiento es precisamente el Juzgado, por lo cual se sugiere de manera respetuosa dirigirse directamente con ellos.

Cordialmente,

CLAUDIA JANETTE ACEVEDO BURITICA
Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito
con Funciones de Jefe de Unidad

Proyecto:- Asistente Jefatura 05/08/2022
Revisó: * Claudia J. Acevedo Bunlita

EQUIPO DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO
CARRERA 33 NO. 18 – 33 PISO 2 BLOQUE A BOGOTA EDIFICIO MANUEL GAONA